

## DECRETO NÚMERO 519

LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO  
DECRETA:

### REGLAMENTO DE COMUNICACIÓN SOCIAL E IMAGEN INSTITUCIONAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

#### CAPÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales

**ARTÍCULO 1.-** El presente reglamento tiene por objeto normar las actividades de organización y funcionamiento en materia de Comunicación Social del Poder Legislativo del Estado de México, con la finalidad de mantener informada a la población. Las presentes disposiciones son de observancia para los órganos y dependencias de la Legislatura.

La Dirección General y las coordinaciones de comunicación social de los grupos parlamentarios, se regirán en lo conducente, por lo establecido en este Reglamento y en los lineamientos que para tales efectos se expidan.

**ARTÍCULO 2.-** Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

**a).- Actividades de comunicación social:** Las acciones que tengan como objeto difundir públicamente el quehacer institucional del Poder Legislativo, de los órganos y dependencias de la Legislatura del Estado de México;

**b).- Dirección General:** A la Dirección General de Comunicación Social del Poder Legislativo del Estado de México;

**c).- Comité:** Al Comité Legislativo de Comunicación Social;

**d).- Junta de Coordinación:** A la Junta de Coordinación Política del Poder Legislativo del Estado de México; y

**e).- Coordinadores:** A los titulares responsables de comunicación social adscritos a cada grupo parlamentario.

**ARTÍCULO 3.-** La Dirección General, otorgará las facilidades para el desarrollo de las tareas profesionales de periodistas, reporteros, para la cobertura de sesiones, entrevistas y conferencias de prensa, así como información oportuna para la publicación de notas periodísticas relativas al trabajo legislativo.

**ARTÍCULO 4.-** Los objetivos, políticas y estrategias de comunicación social e imagen institucional necesarias para difundir las actividades institucionales del Poder Legislativo, serán propuestos por la Dirección General en coordinación con el Comité, para su aprobación por la Junta de Coordinación Política.

**ARTÍCULO 5.-** Los grupos parlamentarios contarán con una coordinación de comunicación social. La Dirección General coadyuvará en el desempeño de las actividades de las coordinaciones de comunicación social de los grupos parlamentarios, en términos del presente Reglamento y los lineamientos que al efecto se emitan.

#### CAPÍTULO SEGUNDO De la Dirección General

**ARTÍCULO 6.-** La Dirección General es el área responsable de proponer, organizar, coordinar, ejecutar e instrumentar el desarrollo de comunicación entre el Poder Legislativo y los medios de comunicación a través de estrategias que promuevan la buena imagen pública.

**ARTÍCULO 7.-** La Dirección General deberá realizar sus funciones con profesionalismo y pluralidad, priorizando en todo momento la difusión institucional.

**ARTÍCULO 8.-** La Dirección General tendrá un titular, a quien se denominará Director General, que será designado por la Legislatura, a propuesta de los Grupos Parlamentarios en términos de los artículos 163 y 164 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

**ARTÍCULO 9.-** La Dirección General propondrá la estructura operativa que requiera para el desarrollo de sus funciones, misma que será autorizada por la Junta de Coordinación.

**ARTÍCULO 10.-** La organización y funcionamiento de la estructura operativa de la Dirección General, se regulará conforme a lo establecido en su Manual.

**ARTÍCULO 11.-** La Dirección General, tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I.** Elaborar su proyecto de presupuesto, en los términos del artículo 7 del presente Reglamento;
- II.** Coordinar actividades y proporcionar asesoría en materia de comunicación social e imagen institucional, a los órganos y dependencias de la Legislatura;
- III.** Coordinar actividades con los Titulares de las coordinaciones de comunicación social de los grupos parlamentarios;
- IV.** Planear los lineamientos y ejecutar las estrategias de comunicación e imagen institucional del Poder Legislativo;
- V.** Planear y ejecutar campañas de comunicación para dar a conocer las actividades y los logros que fortalezcan la imagen institucional del Poder Legislativo;
- VI.** Planear y ejecutar estudios de opinión pública para conocer los puntos de vista de la población sobre el Poder Legislativo para una adecuada política de comunicación social;
- VII.** Evaluar a través de los medios necesarios la percepción del quehacer legislativo en la opinión pública, así como los resultados y alcances del trabajo de comunicación social;
- VIII.** Planear y ejecutar un sistema de análisis y evaluación de la información difundida por los medios de comunicación sobre el Poder Legislativo;
- IX.** Mantener actualizada la página electrónica oficial del Poder Legislativo, para lo cual deberá apoyarse de los órganos y dependencias de la Legislatura y las coordinaciones de comunicación social de los grupos parlamentarios, a fin de obtener la información detallada sobre cada materia para su correcta difusión;
- X.** Crear y operar con el apoyo del Área de Informática de la Legislatura el Sistema de Transmisión en Vivo vía Página electrónica oficial del Poder Legislativo, las sesiones legislativas y actividades institucionales más relevantes;
- XI.** Diseñar, elaborar y proponer el Manual de Identidad Gráfica del Poder Legislativo;
- XII.** Realizar la difusión pública institucional del Poder Legislativo bajo parámetros de pertinencia presupuestal, periodicidad y calidad sujetándose a la normatividad en la materia en el uso de recursos públicos;

**XIII.** Establecer los vínculos de relaciones públicas con los medios de comunicación;

**XIV.** De ser necesario, establecer una coordinación institucional con sus similares en los diferentes ámbitos e instancias de gobierno, así como órganos desconcentrados a fin de realizar acciones conjuntas en la materia e intercambio de experiencias;

**XV.** Integrar y preservar los archivos audiovisuales de las sesiones del Poder Legislativo, de las reuniones de comisiones y comités que estarán disponibles a través de la página electrónica oficial del poder legislativo, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios;

**XVI.** Coordinar y ejecutar los trabajos editoriales que le proponga el Comité con la supervisión de la Junta de Coordinación;

**XVII.** Proponer a la Junta de Coordinación las modificaciones que estime pertinentes a sus manuales de organización, en términos del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México;

**XVIII.** Coordinar las acciones para el control de los recursos humanos, materiales, financieros y técnicos que tenga asignados; y

**XIX.** Las demás que en el ámbito de su competencia establezcan los ordenamientos jurídicos aplicables y acuerdos de la Legislatura.

**ARTÍCULO 12.-** Al término de cada período ordinario, la Dirección General rendirá un informe al Comité y a la Junta de Coordinación, respecto a la operación, desempeño y resultados.

**ARTÍCULO 13.-** Los coordinadores propiciarán el posicionamiento de su Grupo Parlamentario en los medios de comunicación.

**ARTÍCULO 14.-** La Dirección General, dará cobertura a las actividades propias del Poder Legislativo.

### **CAPÍTULO TERCERO** **De Las Coordinaciones de Comunicación** **Social de los Grupos Parlamentarios**

**ARTÍCULO 15.-** Cada Grupo Parlamentario contará con su propia Coordinación de Comunicación Social.

**ARTÍCULO 16.-** El coordinador y la estructura operativa de comunicación social serán designados por el Coordinador Parlamentario atendiendo a los criterios acordados por los integrantes de cada grupo parlamentario. El titular deberá satisfacer los mismos requisitos para ser Director General, señalados en el Artículo 164 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México.

**ARTÍCULO 17.-** Las coordinaciones de comunicación social de los grupos parlamentarios deberán desarrollar la cobertura del trabajo legislativo, de acuerdo al presente Reglamento.

### **CAPÍTULO CUARTO** **De la Imagen y la Difusión Institucionales**

**ARTÍCULO 18.-** La Dirección General en coordinación con el Comité será la responsable de proponer a la Junta de Coordinación los lineamientos y las estrategias para el mejoramiento y cuidado de la imagen institucional.

**ARTÍCULO 19.-** Los órganos y dependencias de la Legislatura, los grupos parlamentarios y los diputados son responsables de la Imagen Pública del Poder Legislativo. Tienen la obligación de

conducirse con estricto apego a la veracidad y al derecho vigente. En caso contrario, la Junta de Coordinación conocerá y resolverá sobre correcciones administrativas que para el caso deban ser aplicadas, independientemente de las acciones civiles y penales a que puedan ser sujetos.

**ARTÍCULO 20.-** La Dirección General definirá en coordinación con la Junta de Coordinación, las políticas de difusión institucionales.

**ARTÍCULO 21.-** Los órganos y las dependencias de la Legislatura, en términos de los lineamientos expedidos podrán solicitar a la Dirección General la convocatoria, organización de conferencias y ruedas de prensa.

**ARTÍCULO 22.-** El Poder Legislativo deberá contar con medios, acciones y estrategias de comunicación propios para la difusión de sus actividades y el establecimiento de canales institucionales que promuevan una mayor interrelación con la sociedad.

**ARTÍCULO 23.-** La Dirección General dará atención y cumplimiento a las solicitudes de servicios de comunicación, imagen y asesoría, con base a los criterios y lineamientos aprobados.

## **CAPÍTULO QUINTO**

### **Del Presupuesto en Materia de Comunicación**

**ARTÍCULO 24.-** El proyecto de presupuesto para las actividades en materia de comunicación social será formulado por la Dirección General ante el Comité para su aprobación.

**ARTÍCULO 25.-** El presupuesto en materia de comunicación a que se refiere el artículo anterior se distribuirá en dos partes, con base en los siguientes criterios:

**a)** La primera será ejercida por la Dirección General en coordinación con la Secretaría de Administración y Finanzas; y

**b)** La segunda no deberá exceder del 50% del presupuesto total autorizado para su distribución entre los grupos parlamentarios.

**ARTÍCULO 26.-** Las coordinaciones de comunicación social de los grupos parlamentarios destinarán el presupuesto que les haya sido asignado a la difusión de sus actividades legislativas.

**ARTÍCULO 27.-** Las coordinaciones de comunicación social de los grupos parlamentarios, presentarán a la Dirección General, un reporte de las actividades realizadas, al final de cada periodo ordinario; que formará parte del informe a que se refiere el artículo 3 de este Reglamento.

**ARTÍCULO 28.-** Las dependencias administrativas del Poder Legislativo podrán disponer de una partida específica de su presupuesto previamente autorizado por el Comité de Administración y Finanzas, bajo la supervisión de la Junta de Coordinación Política, para la publicación o inserción pagada de avisos, desplegados, convocatorias, esquelas, licitaciones, concursos e invitaciones, entre otras, cuya contratación la harán por medio de la Dirección General.

**ARTÍCULO 29.-** La Dirección General, las coordinaciones de comunicación social de los grupos parlamentarios y las dependencias administrativas, deberán ejercer los recursos con estricto apego a los criterios de transparencia, racionalidad, austeridad y disciplina.

## **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en la "Gaceta Parlamentaria".

**SEGUNDO.** - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**TERCERO.** - Los coordinadores de comunicación social, deberán ser ratificados ante la Dirección General de Comunicación por el Diputado Coordinador que corresponda.

**CUARTO.** - La Dirección General deberá expedir los lineamientos y manuales a que se refiere el presente Reglamento, en un plazo no mayor de sesenta días hábiles, contados a partir de la publicación del presente Decreto.

**QUINTO.** - La Secretaría de Administración y Finanzas deberá prever lo necesario, a fin de cumplir con lo establecido en este Reglamento.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los trece días del mes de agosto del año dos mil doce.

**PRESIDENTA**

**DIP. JAE MÓNICA FRAGOSO MALDONADO  
(RUBRICA).**

**SECRETARIOS**

**DIP. YOLITZI RAMÍREZ TRUJILLO  
(RUBRICA).**

**DIP. JOSÉ HÉCTOR CÉSAR ENTZANA  
RAMÍREZ  
(RUBRICA).**

**DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA  
(RUBRICA).**

**APROBACION:**

13 de agosto de 2012

**PUBLICACION:**

31 de agosto de 2012

**VIGENCIA:**

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".